

**QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2, 3, 73 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, RECIBIDA DE LA DIPUTADA HOLLY MATUS TOLEDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 27 DE JUNIO DE 2007**

La que suscribe, diputada Holly Matus Toledo, integrante de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman los artículos 2 y 3, y se adiciona la fracción XXIX-N al artículo 73 y la fracción VII al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se reforman los artículos 8, fracción III, 12, fracción XIII, 21, 33, 38, 43 y 70 de la Ley General de Educación y el artículo 2, fracción IV, de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, al tenor de la siguiente

**Exposición de Motivos**

Existen en México de 10 millones, aproximadamente, de personas indígenas, pertenecientes a 62 diferentes grupos étnicos,<sup>1</sup> las cuales actualmente representan alrededor de 12 por ciento del total del país. Además, se estima que 720 mil indígenas no hablan español.

La mayoría de las casi 25 mil comunidades indígenas son altamente marginadas y pobres y suelen ubicarse en zonas de difícil acceso, lo cual repercute en la exclusión de servicios incluyendo el escolar. Más de la mitad, 56 por ciento, de las niñas y niños indígenas del país presentan desnutrición. La mortalidad de niños con menos de 5 años es casi el doble del promedio nacional (48 por cada mil niños nacidos vivos, comparado con 25 de cada mil), y casi 90 por ciento de la población indígena vive en pobreza.

De acuerdo con estudios del Fondo de Naciones Unidas para la Educación y la Infancia (Unicef), las probabilidades de que un niño indígena padezca desnutrición es de cuatro a uno, en relación con los que viven en las ciudades.

El origen de México innegablemente radica en los pueblos indígenas. En toda la evolución histórica de nuestro país los indígenas han sido protagonistas activos. Sin embargo, ni los diversos gobiernos, ni las políticas públicas, ni la sociedad misma, les han reconocido ni garantizado los derechos que como mexicanos les corresponden.

Y a pesar de que en el Estado mexicano se habla de la igualdad en todos los ámbitos de la esfera socio-jurídica; en los hechos, esa igualdad de la que se habla no existe.

Debemos de recordar que no sólo basta con enunciar derechos, es necesario ofrecer las garantías indispensables para que dichos derechos se cumplan. Reconocer derechos sólo por reconocerlos, sin pensar en la eficacia de la norma es una proclama vacía.

No se ha entendido que los derechos humanos no son una concesión, una gracia que el Estado decide o no otorgar. Los derechos humanos son inherentes a todas las personas; y por lo tanto es una obligación del Estado concederlos, respetarlos y velar porque dichos derechos sean cumplidos.

En el terreno educativo, el 25 por ciento de la población indígena mayor de 15 años es analfabeta y las mujeres lo son en mayor proporción que los hombres. El 39 por ciento de la población indígena entre 5 y 24 años no asiste a la escuela.

Se estima que la tasa de analfabetismo entre los pueblos indígenas es cuatro veces más alta (más de 40 por ciento de la población de 15 años y más) que el promedio nacional (8.5 por ciento). Según datos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) de 2005, apenas el 13 por ciento de los estudiantes del sexto grado de primaria en las escuelas indígenas se encuentra en el grupo más alto en términos de comprensión lectora, comparado con el 33 por ciento de promedio nacional. El 51 por ciento se encuentra en el nivel más bajo (el promedio nacional es de 25 por ciento).

Aunado a todo lo anterior, muchos niños y niñas indígenas dejan de ir a la escuela porque tienen que comenzar a trabajar a una edad muy temprana. Según un estudio del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática sobre el trabajo infantil, 36 por ciento de los niños indígenas entre 6 y 14 años de edad trabajan, el doble que el promedio nacional, calculado en 15.7 por ciento.

Los pueblos indígenas también tienen un índice particularmente alto de migración interna hacia las zonas agrícolas en el norte de México. Se estima que sólo el 7 por ciento de los hijos de los jornaleros agrícolas asisten a la escuela.

Frente a este panorama desolador, en el campo de la educación se han tomado varias medidas, como la creación del Consejo Nacional para el Fomento Educativo, que brinda educación primaria a las pequeñas comunidades rurales dispersas; la Dirección General de Educación Indígena y el modelo de educación intercultural bilingüe; la Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe, creada en el 2001, con iniciativas como "Fomentar y mejorar la educación intercultural bilingüe para los migrantes", y en sí iniciativas del Gobierno mexicano, incluida la Secretaría de Desarrollo Social, con el programa de asistencia social Oportunidades.

La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas ha efectuado, entre otros programas, trabajo de sensibilización sobre el carácter multicultural de México. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación ha instaurado el Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo, que es un programa bilingüe. Mientras que la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación ha interculturalizado el currículum de la licenciatura de educación primaria en escuelas normales, y se ha agregado a este plan un campo de formación específico en educación bilingüe. No obstante, la capacitación de los maestros bilingües ha sido insuficiente.

Actualmente, la educación intercultural bilingüe atiende a un millón 145 mil alumnos entre 47 pueblos indígenas, con 50 mil 300 docentes en 19 mil centros educativos. La Secretaría de Educación Pública estima una eficiencia terminal en la educación primaria bilingüe de 73.5 por ciento, contra 86.3 por ciento a nivel nacional.

Como respuesta a insistentes demandas de las organizaciones indígenas fueron establecidas universidades indígenas, así como el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. Sin embargo, lo anterior no está regulado a nivel constitucional ni legal.

Cifras oficiales señalan que con el Programa de Fortalecimiento a la Educación Intercultural Bilingüe, dirigido a niñas y niños indígenas, se han tenido avances, como la incorporación, desde el 2000 y hasta la fecha, de 4 mil 207 nuevos profesores para los niveles de preescolar y primaria; asimismo, del 2000 al 2004 se incrementó la matrícula en 8.9 por ciento y se distribuyeron en ese lapso 7 millones 236 mil 294 libros (texto, cuadernos de trabajo, y literatura) en 44 lenguas indígenas en todo el país. Pero esto no se ve reflejado en la vida cotidiana de las comunidades y constantemente las cifras son ensombrecidas.

Lamentablemente, el material didáctico que se ha venido empleando en la alfabetización en áreas indígenas, en lo esencial no corresponde a las expectativas, intereses y necesidades de los indígenas; por lo general, son los mismos que utilizan en las zonas urbanas, trátase de libros de texto, guías didácticas u otros materiales de apoyo.

El calendario escolar, los horarios, planes y programas, etcétera, demuestran que son incompatibles con la realidad social del pueblo indígena, pues la concepción de tiempo, espacio y cantidad, son distintos a los de la cultura occidental, ellos están concebidos en el mundo indígena en función de la actividad productiva, la vida cotidiana y las festividades religiosas, que son fundamentales en la producción y reproducción de las condiciones materiales y espirituales de existencia del pueblo indígena, realidad social que pretende desconocer la sociedad dominante, por lo cual debe buscarse la adaptación del calendario escolar al ciclo productivo agrícola; ya que en muchos casos los niños y niñas deben ayudar en las actividades agrícolas y dejan de asistir a la escuela por dicho motivo.

En el contexto de esta problemática, la mayoría de los programas educativos orientados hacia las poblaciones indígenas se han fundamentado en la racionalidad hegemónica, la racionalidad occidental o instrumental, que ha puesto énfasis en la productividad del trabajo, en el desarrollo tecnológico y "científico", en la adquisición de valores instrumentales, en la transformación de hábitos y costumbres "tradicionales", con una clara intención de integrar a los pueblos indígenas a los valores de la modernidad y a los de la sociedad occidental.

La intención de integrar a los pueblos indígenas a la sociedad occidental constituye la esencia del proyecto integracionista y modernizante de la sociedad dominante, que no ha logrado imponerse en su totalidad por la tenaz resistencia que en el plano social y cultural han puesto los pueblos indígenas en países de América Latina, como una expresión de defensa a su espacio histórico-geográfico, a sus valores, a sus tradiciones, a sus lenguas y a sus culturas.

Por ello, es necesario un proyecto sociocultural de la sociedad global que incluya a los nuevos actores sociales, así como una racionalidad distinta a la occidental en el diseño de estrategias nacionales de desarrollo, que procuren una adecuada articulación entre el uso racional de los recursos humanos y naturales, con la satisfacción de las necesidades económicas y sociales de las grandes mayorías nacionales, con una mayor equidad social y una real democracia participativa.

Este proceso es necesario en tanto se tienen que recuperar más de cinco siglos de abandono, ignorancia y clandestinización del saber y de la cultura indígena. En este contexto, hay un inmenso vacío y retraso en el campo de la investigación histórica, cultural, etnocientífica, etnolingüística y etnoeducativa.

Ello constituye un reto de la educación indígena en nuestro continente, pues se precisa realizar un inmenso esfuerzo para vencer la inercia acumulada en años de prejuicios etnocéntricos y racistas de un aparato escolar rígido, frente a los desafíos que plantean los pueblos indígenas y sus culturas.

Pero reitero, las deficiencias de la educación en las zonas indígenas se deben no sólo a la irregularidad y las limitaciones de los servicios, sino también a un enfoque pedagógico y cultural inadecuado, que se origina en el intento de reproducir, con adaptaciones marginales y bajo condiciones precarias, el esquema genérico de la escuela urbana como forma básica del servicio educativo.

Cuatro son los principales retos del sistema educacional para alumnos indígenas: descentralización, participación social, organización pedagógica y la formación y capacitación docente.

La estrategia que se propone al respecto de esa población consiste en promover durante los primeros grados el aprendizaje inicial de la lectura y la escritura en la lengua materna, e iniciar, cuando los avances logrados en los primeros grados lo permitan, la enseñanza oral y escrita del español como segunda lengua. En los grados educativos más avanzados se consolidará el uso del español, pero se propiciará también la expresión en lengua materna.

La aplicación de esa orientación demandará elevar la capacidad lingüística de los educadores, en correspondencia con las poblaciones que éstos atienden, por lo que hay que crear, dentro de los planes de estudios de las escuelas normales y de la Universidad Pedagógica Nacional, la posibilidad de que los estudiantes de quinto semestre se especialicen en alguna población indígena y aprendan la lengua, con la seguridad de que se les concederá una plaza en alguna comunidad de esa población indígena; aunque posteriormente puedan ser reubicados y se acerquen a los centros urbanos, si así lo desean.

Por eso debemos de legislar para ofrecer soluciones a los pueblos indígenas y erradicar su marginación. Hay que entender que si los pueblos indígenas se desarrollan y progresan, México también progresará. No se puede, ni se debe, seguir excluyendo a 10 millones de mexicanos.

A continuación mencionaré los artículos relevantes del Convenio 169, que estimo necesario homologar con la legislación mexicana, orientándome al ámbito educativo:

El artículo 6.1 del Convenio 169 de la OIT preceptúa los criterios que deberán utilizar los gobiernos al aplicar las disposiciones del convenio, entre los que se encuentra: "a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente", lo cual revela la necesidad de instaurar mecanismos de consulta social.

Se tomará el artículo 8.2 del convenio como directriz para la homologación; éste preceptúa que "dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos". Por lo anterior, se debe de velar porque las costumbres e instituciones de los pueblos indígenas se conserven y perduren, siempre y cuando no vulneren los derechos humanos tanto de sus miembros como de terceros.

Los artículos 26 y 27 del convenio están siendo incumplidos por el Estado mexicano. El artículo 26 textualmente dice: "Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional". Es decir, se insta la obligación del Estado de garantizar la educación para los indígenas en todos los niveles, desde preprimaria a licenciatura.

Así, de acuerdo con el convenio 169, la obligación de México no sólo se circunscribe a la educación básica; y suponiendo sin conceder que así fuera, ésta tampoco se ofrece a los indígenas de nuestro país.

El artículo 27 indica que "1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales..."

El artículo 28.1 señala que "siempre que sea viable deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo. 2. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país. 3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas", por lo que propondré que a nivel constitucional se reconozca la obligación del Estado mexicano de brindar, en primera instancia, educación en lengua materna y como segunda lengua el español.

El convenio también menciona, en su artículo 29, que uno de los objetivos de la educación de los niños de los pueblos interesados "deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la comunidad nacional".

El artículo 30 insta una obligación adicional para los Estados, la cual debe de homologarse en la legislación nacional; menciona que "1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio. 2. A tal fin, deberá recurrirse, si fuera necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos."

No se debe de olvidar que México ha aceptado la competencia contenciosa y consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y aunque sus sentencias son obligatorias sólo para el Estado demandado y sentenciado, la interpretación y criterios que en ellas se manejan son de gran utilidad y deben de orientar la actuación legislativa, judicial y ejecutiva de los países americanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con base en lo dispuesto en el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto que reforma y adiciona los artículos 2, 3, 73 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diversas disposiciones de la Ley General de Educación y el artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en materia de educación para los integrantes de pueblos y comunidades indígenas de México**

**Artículo Primero.** Se reforman y adicionan los artículos 2, 3; y se adiciona la fracción XXIX-M al artículo 73 y la fracción XVII al artículo 116, recorriéndose en el orden respectivo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 2o.** La nación mexicana es única e indivisible...

...

...

A. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad, **difundiéndolos por medio de la educación intercultural bilingüe; cuyo acceso igualitario, calidad y permanencia será garantizado por el Estado mexicano.**

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

B. ...

I. ...

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación **intercultural bilingüe –la cual deberá fomentar la enseñanza-aprendizaje en lengua materna y español–**, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior.

...

**Artículo 3o.** Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –federación, estados, Distrito Federal y municipios–, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. **La educación indígena además tendrá como objetivo impartir conocimientos generales y aptitudes que ayuden a los indígenas a participar plenamente y en igualdad, tanto en su comunidad como en la vida nacional.**

I. ...

II. ...

a) ...

b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura **en particular del patrimonio cultural de los pueblos indígenas**, y

c) ...

III. ...

IV. ...

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y a la educación superior, **así como la educación intercultural bilingüe**- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyara la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

...

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

I a XXIX-M ...

**XXIX-N. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia de la federación, estados, Distrito Federal y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto de los pueblos y comunidades indígenas con el objeto de cumplir los fines previstos en los artículos 2, 3 y 4 de esta Constitución;**

XXX. ...

**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial ...

...

I. a VI. ...

**VII. Los estados se coordinarán con la federación, el Distrito Federal y los municipios para garantizar el acceso, permanencia y egreso de la educación intercultural bilingüe, la cual será regulada en la ley reglamentaria respectiva.**

**VIII.** La federación y los estados...

**Artículo Segundo.** Se reforman y adicionan los artículos 12 fracción XIII, 21, 33 parte *in fine*, 43 y 70 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 12.** Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. a XII. ...

XIII. Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, **intercultural bilingüe**, así como las demás que con tal carácter establezcan esta ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 21.** El educador es promotor, coordinador y agente directo del proceso educativo. Deben proporcionársele los medios que le permitan realizar eficazmente su labor y que contribuyan a su constante perfeccionamiento. **En comunidades indígenas se garantizará que existan escuelas con la infraestructura adecuada, maestros y maestras que tengan dominio de la lengua y cultura de la comunidad y se brindarán las condiciones necesarias para proporcionar una educación digna y que comprenda, progresivamente, a la totalidad de los indígenas de los pueblos respectivos. La Secretaría de Educación Pública se encargará de modificar el programa de estudios de la licenciatura en educación primaria y secundaria de las escuelas normales y de la Universidad Pedagógica Nacional para permitir la formación docente intercultural bilingüe a partir del quinto semestre. A su vez se dará preferencia en la asignación de plazas al educador en alguno de los pueblos cuya cultura y lengua maneje.**

**Además se instrumentarán cursos de capacitación docente en lengua y cultura indígena para aquellos maestros y maestras que ya se encuentren laborando en pueblos indígenas.**

...

**Artículo 32.** Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo...

Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja. **Se pondrá particular atención en el caso de los integrantes de pueblos indígenas. Para dicho fin la federación, estados, Distrito Federal y municipios se coordinarán para garantizar su acceso y permanencia en los servicios educativos, en los términos de artículo 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y se establecerán mecanismos de consulta para que los integrantes de las comunidades indígenas participen en la toma de decisiones dentro del sistema educativo y para la adaptación del calendario escolar a la cosmovisión indígena.**

**Artículo 33.** Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. a XII. ...

XIII. Realizarán las demás actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios educativos, y alcanzar los propósitos mencionados en el artículo anterior.

El Estado también llevará a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos, **en particular en el caso de la población indígena.**

**Artículo 43.** La educación para adultos está destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria. La misma se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la solidaridad social. **En el caso de hombres y mujeres adultos indígenas que no hablen español, dicha educación será intercultural bilingüe.**

**Artículo 70.** En cada municipio operará un consejo municipal de participación social en la educación integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, así como representantes de organizaciones sociales, **representantes de las comunidades indígenas** y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

...

**Artículo Tercero.** Se reforma el artículo 2 fracción IV, de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

**Artículo 2o.** La Comisión tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo que tendrá las siguientes funciones:

I. a III. ...

IV. Proponer y promover las medidas que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y **para garantizar la educación intercultural bilingüe, incrementar los niveles de escolaridad y diseñar programas educativos acordes a la cosmovisión –costumbres, tradiciones, calendario, creencias y lengua– de los pueblos indígenas;**

V. a la XVII. ...

### **Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de carácter legal que se contrapongan con el presente decreto; y se dejan sin efecto las disposiciones de carácter administrativo que lo contravengan.

**Artículo Tercero.** El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Educación, contará con un plazo de 90 días naturales para establecer los lineamientos y procedimientos de operación, así como los criterios para la coordinación de la federación con los estados, Distrito Federal y municipios.

### **Nota:**

1 De conformidad con el II Censo Nacional de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Véase <http://www.unicef.org/mexico/spanish/children.html> (fecha de consulta: 17 de abril de 2007).

Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a los 27 días del mes de junio de 2007.

Diputada Holly Matus Toledo (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Junio 27 de 2007.)